

tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba, S. A. de Productos Químicos», por Orden de 14 de marzo de 1964 en el sentido de incluir en dicha concesión las importaciones de distintas materias primas por exportaciones de un nuevo colorante.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba, S. A. de Productos Químicos», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones posteriores para la importación de diversos productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes de anilina, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de distintos productos químicos por exportaciones de un nuevo colorante, el «Negro Cibalan BGL 100 por 100».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba, S. A. de Productos Químicos» (actualmente a nombre de «Ciba-Geigy, S. A.»), con domicilio en Balmes, 117, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de: Acido nitrodiazóxico 100 por 100 (P. A. 29.28.C), ácido picramico 100 por 100 (P. A. 29.23.B.4), 5-nitro-2-aminofenol 100 por 100 (partida arancelaria 29.23.B.4), 4-nitro-2-aminofenol 100 por 100 (partida arancelaria 29.23.B.4), 1-7-acetilaminonaftol 100 por 100 (partida arancelaria 29.25.J), 2-aminofenol-4-sulfamida 100 por 100 (P. A. 29.33.C), 5-8-dicloronaftol 100 por 100 (P. A. 29.07.B.3), betanaftol 100 por 100 (P. A. 29.06.A.5) y nitrito sódico (partida arancelaria 28.39.A), por exportaciones realizadas de «Negro Cibalan BGL 100 por 100» (P. A. 32.05.A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de Negro Cibalan BGL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Doce kilogramos con 700 gramos de ácido nitrodiazóxico 100 por 100.

Cuatro kilogramos de ácido picramico 100 por 100.

Un kilogramo con 500 gramos de 5-nitro-2-aminofenol 100 por 100.

Un kilogramo con 500 gramos de 4-nitro-2-aminofenol 100 por 100.

Doce kilogramos con 300 gramos de 1-7-acetilaminonaftol 100 por 100.

Novocientos gramos de 2-aminofenol-4-sulfamida 100 por 100.

Un kilogramo de 5-8-dicloronaftol 100 por 100.

Once kilogramos con 500 gramos de betanaftol 100 por 100.

Tres kilogramos de nitrito sódico.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también

con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Egarfil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Egarfil, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Egarfil, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Guillermo Muntanyans, 23, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en fioca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandinos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.